

**ACUERDO No. 009
REGLAMENTO DEL AUXILIO DE SOLIDARIDAD**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SALUD DEL HUILA
-FONSALUDH,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO:**

Que la economía solidaria basa su filosofía en la solidaridad, y FONSALUDH como fondo de empleados implementa programas que permiten a nuestros asociados resolver de alguna manera sus calamidades.

Que por lo expuesto en el considerando anterior.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES DE CALAMIDAD DOMÉSTICA: Se denomina como calamidad domestica las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta ocurrida a la vivienda del asociado y que afecte su patrimonio o la salud de su familia. También aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo de los asociados y sus beneficiarios u otros eventos que realmente afectan su situación económica a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2º AUXILIO EXEQUIAL: Los auxilios exequiales son aquellos auxilios que se otorgan a los asociados por el fallecimiento de alguno de sus beneficiarios.

ARTÍCULO 3º INCAPACIDAD: Se entiende por incapacidad el acto involuntario de no poder ejercer alguna actividad o función cotidiana por padecer alguna enfermedad.

ARTICULO 4º OBJETIVO: Ayudar económicamente a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidad domestican o situaciones de particular dificultad.

ARTICULO 5º COMITE DE SOLIDARIDAD: El comité de solidaridad estará compuesto por los mismos miembros de Junta Directiva quienes estudiaran las solicitudes en la reunión mensual. Las decisiones quedaran en registradas en el acta correspondiente.

ARTICULO 6º GASTOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS CON CARGO AL AUXILIO DE SOLIDARIDAD: En los siguientes artículos se mencionara los eventos subsidiados por el fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 7º: AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR AFECTACION DE LA VIVIENDA: Cuando la vivienda permanente del asociado haya sufrido daños, se realizará un reconocimiento según la siguiente escala:

Afectación total de la vivienda: 80% SMMLV.

Afectación de la vivienda parcialmente con daños considerables: 50% SMMLV.

Daños de la vivienda inferiores: 20% SMMLV.

Es necesario presentar el certificado de libertad y tradición donde se certifique que el asociado es el titular del inmueble o pertenece a su patrimonio familiar (esposo(a) y/o compañero (a) permanente).

ARTICULO 8º: AUXILIO EXEQUIAL: El subsidio de la póliza exequial, será definida por la Junta Directiva al finalizar el año de acuerdo al presupuesto de la empresa, la cual tendrá una cobertura del grupo familiar más cercano (padres, cónyuge e hijos incluidos en la póliza). Salvo la siguiente consideración: Cuando el asociado no haya recibido el subsidio de la póliza exequial, se le reconocerá el mismo valor del subsidio por la muerte de su esposo(a), hijos, o padres.

ARTÍCULO 9º: AUXILIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE: Se otorgará un auxilio por incapacidad permanente del asociado equivalente a un 30% del S.M.L.V. y para su grupo familiar esposo(a) e hijos que dependan económicamente del asociado en un 10% del S.M.L.V. Es indispensable la presentación del certificado de incapacidad permanente expedida por la entidad competente.

ARTÍCULO 10º: AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL: Concederá un auxilio a los asociados que hayan sufrido afectación de sus ingresos por incapacidad médica:

Incapacidad de 5 a 10 días se reconocerá el 10% del S.M.M.L.V.

Incapacidad de 11 días en adelante el 20% del S.M.M.L.V

ARTÍCULO 11º: AUXILIO POR EVENTOS INESPERADOS: Por los eventos inesperados en salud de que trata el artículo 1 el porcentaje de auxilio será del 10% del SMMLV. Por lo cual el asociado debe presentar la correspondiente epicrisis y los documentos idóneos que identifiquen el parentesco.

ARTICULO 12º CLASES DE CONTRIBUCIONES OTORGABLES: En los siguientes artículos se mencionará los eventos subsidiados por el fondo de solidaridad

ARTÍCULO 13º: PRÉSTAMO: En dinero o especie con bajos intereses o sin ellos, en plazos y cuantías según la necesidad surgida de la calamidad presentada o de los hechos que den a la contribución.

ARTICULO 14º: El fondo de empleados asumirá parcialmente los gastos que se causen por la calamidad.

PARAGRAFO: El auxilio de solidaridad evitara entregar donaciones en dinero, salvo cuando estos sean estrictamente convenientes y necesarios. Esta política garantiza la permanencia de los recursos del fondo, darle a este un uso racional y de amplia cobertura y evitar fomentar actitudes paternalistas

contrarias al espíritu cooperativo, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

ARTICULO 15º: REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA LA APROBACION DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

Solicitud por escrito con sus respectivos soportes que certifique los hechos que dieron origen a la petición del auxilio.

El auxilio de solidaridad debe evitar beneficiar a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

Ningún asociado que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones podrá beneficiarse del auxilio de solidaridad.

Las contribuciones, préstamos y donaciones que se otorguen por medio del auxilio de solidaridad, estarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que posea el fondo de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

El asociado podrá solicitar el auxilio de solidaridad previo cumplimiento de los requisitos hasta tres meses después de ocurrida la calamidad.

El asociado tendrá derecho a reclamar el auxilio de solidaridad después de tres meses de antigüedad en aportes y en tiempo.

El asociado solo podrá hacer solicitud del auxilio de solidaridad solo una vez al año calendario.

ARTICULO 16º PRESUPUESTO DEL AUXILIO DE SOLIDARIDAD: El presupuesto del auxilio de solidaridad se encuentra en el fondo de solidaridad y de bienestar social que se constituye por los siguientes ingresos:

Por el descuento de la póliza de vida deudores que se realiza a los créditos. El porcentaje a descontar será del 1% para los créditos de nomina y para los créditos de ventanilla será del 2% considerando el riesgo a que se encuentra sometido este tipo de crédito.

En la cuota periódica que cancelan los asociados mensualmente se descontara un porcentaje establecido por los estatutos.

Ingresos como venta de reciclaje, que se encuentra en la recuperación del gasto.

Recaudo por estudio de créditos.

Los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos asociados y exasociado en el término de un (1) año, contados desde el día en que se realizó la última transacción, prescribirán a favor del fondo (art. 55 de los estatutos).

En general cualquier otro ingreso adicional será abonado a este fondo.

La asamblea general podrá autorizar el traslado de presupuesto a este fondo cuando presente saldos negativos al finalizar el año.

Reglamento aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva octubre del 2021 según acta No 15.

LUDIVIA VANEGAS MURCIA
CESPEDES
Presidente

CLARA **EUGENIA**
secretaria

PS-RE-06-V5/01/10/2021